

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de las Personas de Edad

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia de Córdoba, a través de la Asesoría Móvil, resuelve casos por Whatsapp en los barrios.** La idea, promovida por varias organizaciones sociales, consiste en “Sacar a la Justicia del Palacio”. Con el aval del TSJ de Córdoba, la jueza de familia Silvia Morcillo, la abogada Myriam Rebuffo y organizaciones sociales con referentes territoriales llevaron adelante la iniciativa de la Asesoría Móvil; teniendo por objetivo facilitar el acceso a la Justicia para las personas en situación de vulnerabilidad. La asesoría Móvil recorre barrios y localidades de la ciudad de Córdoba y también de las Sierras Chicas. El programa implementó un sistema por el cual instala dos días al mes en determinados barrios de la ciudad una carpa y todo lo necesario para dar respuesta a las solicitudes de los vecinos. La experiencia, además de su función social, aporta a la construcción de ciudadanía, en la medida en que sirve para que el vecino conozca sus derechos y sepa adónde recurrir en pos de defenderlos. Desde el mismo barrio, sacan una foto a los formularios, la documentación y todos los requisitos que se necesitan para concretar un trámite judicial. Eso se envía vía Whatsapp a una oficina del Juzgado de Familias a donde se incorpora el trámite en el sistema. Con la consigna de “Sacar a la Justicia del Palacio, integrantes de la Asesoría Móvil han asegurado que muchas personas en situación de pobreza no tienen dinero para el transporte; no saben qué papeles llevar; no cuentan con otra persona para dejar a sus hijos o, simplemente, no se atreven a cruzar las puertas de los juzgados. En tal sentido, la abogada y la magistrada a cargo han destacado que “en los despachos, quedamos muy alejados de la situación que se vive afuera” por lo que “ideamos este sistema para salir de los escritorios (...) implementamos un grupo de WhatsApp para hacer los trámites”. Desde el mismo barrio, sacan una foto a los formularios, la documentación y todos los requisitos que se necesitan para concretar un trámite judicial. Eso se envía vía Whatsapp a una oficina del Juzgado de Familias a donde se incorpora el trámite en el sistema. Luego, desde ese lugar sale el mensaje que confirma que el trámite está resuelto. Por lo general, un mensaje escueto: “Ya está”. A ello le siguen una serie de acciones para concluir cada asunto, pero la gente recibe los sellos correspondientes cerca de sus casas.



“Ya está”

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula sentencia de Consejo de Guerra de Chillán en 1973.** La Corte Suprema anuló una sentencia de un Consejo de Guerra realizado en Chillán, en 1973, al determinar que hubo infracciones al debido proceso en la aplicación de torturas a los condenados por la justicia militar. En fallo unánime, (rol 6.892-2019) la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y la abogada (i) María Cristina Gajardo-estableció la inocencia de los condenados por el Consejo de Guerra 11-1973 por hechos perpetrados en el mes de julio del año 1973, en el lugar denominado "Talquipén" del departamento de Chillán. "Que, como consecuencia de lo anterior, es posible colegir que los condenados en el Consejo de Guerra convocado en el proceso Rol N° 11-1973, amén de las distintas infracciones a sus derechos procesales, fueron objeto de tortura durante su sustanciación. Que, así las cosas, las torturas sufridas por los acusados ante el Consejo de Guerra Rol N° 11-1973, se avienen a la hipótesis mencionada, desde que, como ha quedado señalado en los motivos anteriores, se ha tratado de hechos producidos durante el proceso reclamado, pero descubiertos con posterioridad a la sentencia. En efecto, dada la naturaleza del hecho nuevo invocado en el presente, la existencia del mismo, desde luego conocido por los acusados y probablemente también por sus defensas, las torturas, no pudieron alegarse ante el mismo Consejo de Guerra y sólo se develaron con mucha posterioridad al mismo", dice el fallo. Agrega que: "Demostrada entonces la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados en la causa cuya sentencia se revisa, cometidos por los funcionarios que intervinieron en el procedimiento, mientras dichos acusados eran mantenidos detenidos, se concluye que tanto sus confesiones como las imputaciones efectuadas a los demás detenidos, fueron obtenidas con violación al artículo 11° de la Constitución de 1925, que disponía que "Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente", mientras el Código de Procedimiento Penal de la época, aplicable supletoriamente al Código de Justicia Militar, que trata los procedimientos ante el Consejo de Guerra, prescribe en su artículo 481 N° 2 que la confesión del procesado podrá comprobar su participación en el delito sólo cuando "sea prestada libre y conscientemente", disposición que debe ser ponderada en concordancia con el artículo 18 inciso 2°, del mismo cuerpo legal que prescribe que en las causas criminales "no podrá aplicarse tormento". Además se considera: "Por ello, constatada tal infracción a la Constitución y ley procesal vigente a la sazón, solo cabe concluir que dichas confesiones no podían sustentar las condenas impuestas a los acusados. En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causa Rol N°11-1973, la participación de los encartados se construye únicamente sobre la base de las confesiones de éstos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha expresado, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados. De ese modo, prescindiendo de tales confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto con posterioridad son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de los allí condenados. En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado en el proceso impugnado N° 11-73 de la Fiscalía de Ejército y Carabineros de Nuble es nulo".

- Corte Suprema condena a oficial de ejército en retiro por aplicación de tormentos en Fiscalía Militar de Rancagua.** La Corte Suprema condenó a un oficial en retiro del Ejército por la aplicación de tormentos a Guillermo Torrealba Pastén, ocurridos en septiembre de 1973, en la entonces Fiscalía Militar de Rancagua. En fallo unánime (rol 8.318-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm- condenó a Luis Alberto Medina Aldea a 200 días de presidio por la aplicación de tormentos. La investigación del ministro en visita Mario Carroza Espinosa **estableció que:** 1° Que Guillermo Humberto Torrealba Pastén es detenido el día 15 de septiembre de 1973, por personal de Carabineros de Chile de la Tenencia de Rosario y de la 4° Comisaría de Rengo, en su domicilio particular, ubicado en calle Prieto N° 15, en la localidad de Rosario. Una vez detenido Torrealba, es trasladado en primera instancia a la Tenencia de Rosario, luego a la 4° Comisaría de Rengo e ingresado finalmente a la Cárcel Pública de la ciudad de Rancagua, en calidad de incomunicado, lugar del cual fue sacado en dos oportunidades para ser sometido a interrogatorios, ocasiones en las que fue torturado por el Teniente Medina en la Fiscalía Militar de la ciudad, propinándole golpes constantes en distintas partes de su cuerpo con puños y patadas, utilizando además una barra de metal para tal fin, junto con amenazarlo de muerte y de ser ingresado a una sala para aplicarle descargas eléctricas. 2° Que por tal crimen fue condenado, en la misma sentencia impugnada, Luis Alberto Medina Aldea en calidad de autor del delito de aplicación de tormentos, contemplado en el numeral 1° del artículo 150 del Código Penal, calificado además como de lesa humanidad, acontecido en los meses de septiembre y octubre de 1973, en la ciudad de Rancagua, la que fue dictada por el Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Mario Carroza Espinosa", dice el fallo. En el aspecto civil se acogió el recurso de casación y se condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a la víctima al establecer que es un crimen de lesa humanidad imprescriptible desde el punto de vista civil y penal. "De este modo, en el presente caso no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de ius cogens, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional que ha debido ser reconocido por los jueces de la instancia al resolver la demanda intentada", afirma la sentencia en este aspecto.

TEDH (Deutsche Welle):

- El TEDH condena a Bosnia a devolverle sus tierras a sobrevivientes de Srebrenica.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes al Gobierno de Bosnia a devolver sus tierras a un grupo de supervivientes del genocidio de Srebrenica en 1995. En su fallo de este martes (1.10.2019), el TEDH cree que se violaron las disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos sobre la protección de la propiedad. El Gobierno bosnio tendrá, además, que derribar la iglesia ortodoxa serbia que se construyó en el lugar. La ejecución de la decisión, cuando sea definitiva, tendrá que aplicarse "como máximo en tres meses, indicó el tribunal. El tribunal respondía a una demanda de una familia de Bosnia-Herzegovina de 14 miembros, nacidos entre 1942 y 1982, que perdió a veinte de sus integrantes en el genocidio en Srebrenica. Fata Orlovic, una de las decanas de la familia, dijo sentirse "feliz" por el fallo, en declaraciones a la revista Faktor.ba "Gracias a toda la gente de bien (...) y a todos los que nos ayudaron y que están al lado de la verdad. Luché durante 20 años, no me ahorraron nada y es un día de felicidad. Hoy vuelvo a nacer", aseguró. Su familia, propietaria de varios edificios individuales y agrícolas, así como campos y prados en el pueblo bosnio de Konjevic Polje, cerca de Srebrenica, tuvo que huir durante la guerra de 1992-1995. "En 1998, se erigió una iglesia en las tierras de los demandantes tras una decisión de expropiación a favor de la parroquia ortodoxa serbia de Drinjaca", indicó el TEDH. La familia logró la restitución total de sus bienes gracias a dos decisiones definitivas y de obligada ejecución, en 1999 y 2001. Pero la parcela en la que se construyó la iglesia todavía no les había sido restituida. Por eso la familia puso en marcha un proceso civil contra la iglesia ortodoxa serbia pero perdió. En 2004 un centenar de serbios y de musulmanes se enfrentaron en Konjevic Polje frente a la iglesia, que sigue enfrentando a las dos comunidades. Unos 8.000 hombres y adolescentes bosnios murieron en la masacre de Srebrenica en julio de 1995, un crimen calificado de genocidio por la justicia internacional. Más de mil personas siguen desaparecidas.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-196155%22%5D%7D>

Unión Europea (TJUE):

- **La colocación de cookies requiere el consentimiento activo de los internautas.** Por tanto, una casilla marcada por defecto es insuficiente. La Federación alemana de organizaciones y asociaciones de consumidores impugna ante los órganos jurisdiccionales alemanes la utilización, por la sociedad alemana Planet49, en el marco de juegos con fines promocionales organizados en línea, de una casilla marcada por defecto con la que los internautas que desean participar en dicho juego expresan su consentimiento para la colocación de cookies. Con estas cookies se pretende recabar información con fines publicitarios para los productos de las empresas colaboradoras de Planet49. El Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Derecho de la Unión relativo a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que el consentimiento que el usuario de un sitio de Internet debe dar para la colocación de cookies en su equipo terminal y la consulta de éstas no se presta de manera válida mediante una casilla marcada por defecto de la que el usuario debe retirar la marca si no desea dar su consentimiento. A estos efectos resulta irrelevante que la información almacenada o consultada en el equipo del usuario esté o no constituida por datos personales. En efecto, el Derecho de la Unión persigue proteger al usuario de toda injerencia en su esfera privada, en particular, contra el riesgo de que identificadores ocultos u otros dispositivos similares puedan introducirse en su equipo sin su conocimiento. El Tribunal de Justicia subraya que el consentimiento debe ser específico, de modo que el hecho de que un usuario active el botón de participación en el juego organizado con fines promocionales no basta para considerar que éste ha dado de manera válida su consentimiento para la colocación de cookies. Además, según el Tribunal de Justicia, la información que el proveedor de servicios debe facilitar al usuario incluye el tiempo durante el cual las cookies estarán activas y la posibilidad de que terceros tengan acceso a ellas.



**La colocación de cookies requiere el
consentimiento activo de los internautas.**

- **Ningún elemento permite cuestionar la validez del Reglamento relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.** En consecuencia, son válidas las normas procesales aplicables a la autorización de productos fitosanitarios, en particular de los productos que contienen glifosato. Varios activistas medioambientales, integrantes del grupo «Fauçeurs volontaires anti OGM ariègeois», están acusados de haber dañado bidones de herbicida (concretamente, «Roundup») que contenían glifosato en tiendas de las localidades de Pamiers, Saint-Jean du Falga y Foix (Francia). A los acusados se les imputa un delito de degradación o deterioro de bienes de terceros. Al considerar que la eventual falta de validez del Reglamento controvertido (el Reglamento relativo a los productos fitosanitarios; en lo sucesivo, «Reglamento PF») podría neutralizar el elemento legal del delito imputado a los acusados, el Tribunal correctionnel de Foix (Tribunal de lo Penal de Foix, Francia) solicita al Tribunal de Justicia que dilucide si dicho Reglamento es compatible con el principio de cautela. Más concretamente, dicho tribunal alberga dudas sobre la compatibilidad con ese principio de las normas del Reglamento PF que, conforme a su interpretación del mismo, (i) confiere al fabricante del producto que debe ser comercializado un margen de apreciación demasiado amplio por lo que se refiere a la identificación de la sustancia que designa como «sustancia activa» de su producto, (ii) prevé que los análisis y evaluaciones contenidos en el expediente sean facilitados por dicho fabricante, sin contraanálisis independiente ni publicidad suficiente, (iii) no garantiza una suficiente toma en consideración de la presencia de varias sustancias activas en un mismo producto y del posible «efecto cocktail» al que puede dar lugar esta circunstancia, y (iv) no garantiza la realización de pruebas suficientes por lo que se refiere a la toxicidad a largo plazo. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala, con carácter preliminar, que corresponde al legislador de la Unión, cuando adopta normas que regulan la comercialización de productos fitosanitarios, atenerse al principio de cautela para garantizar, en particular, un elevado nivel de protección de la salud humana. Por lo tanto, estas normas deben establecer un marco normativo que permita a las autoridades competentes disponer de datos suficientes para apreciar los riesgos para la salud derivados de dichos productos. El Tribunal de Justicia indica a continuación que, cuando el solicitante presenta una solicitud de autorización de un producto fitosanitario, está obligado a mencionar toda sustancia incluida en la composición de ese producto que responda a los criterios enunciados en el Reglamento PF, de manera que, contrariamente a lo que considera el Tribunal correctionnel de Foix, el solicitante no tiene la facultad de elegir discrecionalmente qué componente de dicho producto debe considerarse sustancia activa a efectos de la instrucción de esa solicitud. **Añade que no resulta evidente que los criterios enunciados en esta disposición no sean suficientes para permitir determinar objetivamente las sustancias en cuestión y para garantizar que las sustancias que realmente desempeñan un papel en la acción de los productos fitosanitarios se tengan efectivamente en cuenta a la hora de evaluar los riesgos derivados del uso de dichos productos.** El Tribunal de Justicia concluye, por tanto, que no cabe considerar que el legislador de la Unión haya incurrido en error manifiesto de apreciación al establecer las obligaciones del solicitante relativas a la identificación de las sustancias activas que componen el producto fitosanitario objeto de su solicitud de autorización. El Tribunal de Justicia examina a continuación la cuestión de la conformidad con el principio de cautela de la supuesta falta de toma en consideración y de análisis específico de los efectos de la acumulación de varias sustancias activas contenidas en un producto fitosanitario («efecto cocktail»). Indica que, en el marco del procedimiento de autorización de un producto fitosanitario, es necesario tomar en consideración los efectos acumulados y sinérgicos conocidos de los componentes de ese producto. **En consecuencia, continúa el Tribunal de Justicia, los procedimientos que conducen a la autorización de un producto fitosanitario deben incluir imperativamente una apreciación no sólo de los efectos propios de las sustancias activas contenidas en dicho producto, sino también de los efectos acumulativos de dichas sustancias y de sus efectos acumulativos con otros componentes de dicho producto. Por tanto, el Reglamento PF tampoco adolece de un error manifiesto de apreciación sobre esta cuestión.** El Tribunal de Justicia recuerda seguidamente que, por una parte, el legislador de la Unión ha querido delimitar la calidad de los ensayos, estudios y análisis que deben realizarse en apoyo de las solicitudes presentadas conforme al Reglamento PF, y, por otra parte, el Estado miembro ante el que se presente una solicitud debe llevar a cabo una evaluación independiente, objetiva y transparente de la misma a la luz de los conocimientos científicos y técnicos actuales, mientras que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) debe pronunciarse teniendo en cuenta el estado actual de los conocimientos científicos y técnicos. Por este motivo, corresponde a las autoridades competentes, en particular, tener en cuenta los datos científicos disponibles más fiables y los resultados más recientes de la investigación internacional y no atribuir en todos los casos una importancia preponderante a los estudios proporcionados por el solicitante. El Tribunal de Justicia observa igualmente que el Estado miembro ponente elaborará un proyecto de informe de evaluación que se transmitirá a los demás Estados miembros y a la EFSA. Además, de cara a la elaboración de su conclusión, esta última tiene la facultad de organizar una consulta de expertos y de solicitar a la Comisión que consulte a un laboratorio comunitario de referencia, pudiendo obligarse al

solicitante a proporcionar a dicho laboratorio muestras y normas analíticas. Dicha conclusión se comunica además a los Estados miembros. Finalmente, la Comisión podrá revisar la aprobación de una sustancia activa en cualquier momento, especialmente cuando, a la luz de nuevos conocimientos científicos y técnicos, haya indicios de que la sustancia ya no cumple los criterios de aprobación contemplados en el Reglamento PF. En consecuencia, **el Tribunal de Justicia concluye que el Reglamento PF tampoco adolece de un error manifiesto de apreciación al prever que sea el solicitante quien proporcione los ensayos, estudios y análisis necesarios en los procedimientos de aprobación de una sustancia activa y de autorización de un producto fitosanitario, sin exigir de forma sistemática que se realice un contraanálisis independiente.** Por lo que se refiere al acceso a la información contenida en las solicitudes, el Tribunal de Justicia señala que el Reglamento PF remite expresamente a las disposiciones de la Directiva sobre el acceso a la información medioambiental. Dicha Directiva establece que los Estados miembros no pueden denegar una solicitud de acceso a información sobre emisiones en el medio ambiente por motivos basados en la protección de la confidencialidad de la información comercial o industrial. Esta norma específica es aplicable, en particular, en gran medida, a los estudios dirigidos a evaluar el carácter nocivo del uso de un producto fitosanitario o la presencia de residuos en el medio ambiente tras la aplicación de dicho producto. El Tribunal de Justicia concluye, por tanto, que **el régimen establecido por el legislador de la Unión para garantizar el acceso del público a la información de los expedientes de solicitud pertinentes para evaluar los riesgos derivados de la utilización de un producto fitosanitario no adolece de un error manifiesto de apreciación.** Finalmente, el Tribunal de Justicia recuerda que un producto fitosanitario sólo podrá autorizarse si se demuestra que no tiene efectos nocivos inmediatos o retardados sobre la salud humana, debiendo ser el solicitante quien aporte esa prueba. Pues bien, como señala el Tribunal de Justicia, no cabe considerar que un producto fitosanitario cumpla este requisito si presenta algún tipo de carcinogenicidad o toxicidad a largo plazo. El Tribunal de Justicia **concluye que corresponde por tanto a las autoridades competentes, al examinar la solicitud de autorización de un producto fitosanitario, verificar que la información presentada por el solicitante —entre la que figuran, en primer lugar, los ensayos, análisis y estudios del producto— resulta suficiente para descartar, a la luz de los conocimientos científicos y técnicos actuales, el riesgo de que dicho producto presente tal carcinogenicidad o toxicidad.** El Tribunal de Justicia concluye que el examen de las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal correctionnel de Foix no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento PF.

España (El Mundo):

- **El Tribunal Supremo obliga a Telecinco a suspender la emisión de Pasapalabra "inmediatamente".** El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por Mediaset España contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid sobre el contrato suscrito con la productora ITV Global Entertainment, en relación con los derechos de emisión del programa Pasapalabra y tendrá que cesar "inmediatamente" la emisión del programa que presenta Christian Gálvez. La Audiencia Provincial acordó condenar a Telecinco a "cesar inmediatamente" la emisión del formato, quedando además prohibido "reanudar en el futuro, la emisión, edición, producción, reproducción, comunicación pública, distribución, transformación y toda y cualquier otra forma explotación, por sí o a través de terceros, del programa Pasapalabra, así como de cualquier otro programa de televisión que tenga un formato idéntico o similar al del programa Pasapalabra o que tenga la denominación Pasapalabra". El Supremo aceptó a trámite parte del recurso de casación planteado por Mediaset el pasado abril, aunque lo rechazó en su mayor parte. Sólo aceptó revisar la parte del recurso de Mediaset relativa a la indemnización por derechos de propiedad intelectual. ITV podía solicitar en su momento una ejecución provisional del resto de cuestiones que eran firmes, aunque no lo planteó. En su sentencia, el Tribunal Supremo explica que aplica la Directiva que regula el respeto a los derechos de propiedad intelectual y el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española y concluye que "la utilización del criterio indemnizatorio de los beneficios obtenidos por el infractor es procedente aunque el titular de los derechos infringidos no explote directamente el formato televisivo objeto de la infracción". El Alto Tribunal condena en su sentencia a Mediaset además a pagar las costas del recurso de casación que interpuso y decreta la pérdida del depósito constituido. La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid no era firme ni ejecutable hasta que el Tribunal Supremo emitiera una sentencia definitiva. Dicha sentencia ha llegado este martes y obliga a la cadena Telecinco a suspender la emisión del programa, de acuerdo a lo establecido por la Audiencia Provincial. El conflicto judicial viene de lejos y está motivado por la titularidad del formato televisivo Pasapalabra que enfrenta a Mediaset España (grupo propietario de Telecinco, canal donde se emite el concurso) y al grupo británico ITV Global Entertainment.

Francia (AFP):

- **Expresidente Sarkozy será juzgado por financiación ilegal.** La más alta jurisdicción francesa confirmó este martes que el expresidente francés Nicolas Sarkozy será juzgado por la presunta financiación ilegal de su campaña electoral de 2012. La Corte de Casación rechazó el último recurso que le quedaba a Sarkozy y ahora tendrá que ser juzgado por "financiación ilegal de campaña electoral", un delito sancionable con un año de prisión y 3.750 euros de multa. Otras trece personas serán juzgadas al mismo tiempo en esta causa. El expresidente, de 64 años, es sospechoso de haber superado el límite autorizado de 22,5 millones de euros en gastos de campaña en marzo y abril de 2012, pese a las advertencias de los expertos contables. Su juicio había sido decidido en 2017 pero hasta ahora la justicia tuvo que examinar recursos y apelaciones presentadas para impedirlo. Sanción previa. El exjefe de Estado estimó que ya había sido sancionado por estos hechos por el Consejo constitucional en 2013, que le había obligado a devolver la cantidad que había gastado de más. Sin embargo, esa sanción no tuvo en cuenta todos los gastos, que quedaron de manifiesto en 2014, cuando una investigación mostró facturas falsas que ocultaban las sumas astronómicas gastadas durante los mítines de campaña, organizados por una agencia de comunicación. El abogado del expresidente argumenta que Sarkozy "no se ve afectado por los hechos", que serían sobre todo reprochables a la agencia de comunicación. Finalmente, Sarkozy perdió las elecciones frente al candidato socialista, François Hollande. Hasta ahora, sólo un presidente de la V República francesa, Jacques Chirac, fallecido la semana pasada, tuvo que rendir cuentas ante la justicia. En ese caso, el exmandatario fue condenado en 2011 a dos años de cárcel por un escándalo de empleos ficticios cuando era alcalde de París. Chirac nunca fue a la cárcel y ni siquiera se presentó ante el juez, por razones de salud.

Países Bajos (Político):

- **Policía detiene a pájaro por estar involucrado en robo.** En un hecho inédito, la policía de Utrecht, detuvo a un pájaro por ser un sospechoso en un robo que cometió su dueño. Durante el arresto, el animal se encontraba en el hombro del sujeto detenido, por lo que las autoridades decidieron trasladar a ambos a la comisaría. Tal acontecimiento se viralizó en redes sociales, ya que se comenzó a difundir una fotografía de una celda donde se hallaba el pájaro, con pan y agua para que este sea alimentado. Adicionalmente, medios locales decidieron tapar con una cinta negra los ojos de la pequeña ave, con el propósito de proteger su identidad. "Nos sorprendimos al descubrir que no estamos en posesión de una celda o jaula de pájaros. Después de una consulta adecuada con el sospechoso, los hemos encerrado juntos", informó la Policía de Utrecht en su cuenta de Instagram.



Se trata de un agapornis, género de aves psitaciformes de la familia Psittaculidae

Irán (RT):

- **Sentencian a muerte a una persona por espiar para EE.UU.** Una corte de Irán sentenció a una persona a muerte por espiar para Estados Unidos y condenó a otras dos personas a 10 años de prisión por el mismo delito, anunció un vocero judicial este martes, informa Reuters. Asimismo, la Justicia iraní estableció una pena de 10 años de cárcel a una cuarta persona acusada de realizar labores de espionaje para Reino Unido. Respecto a la sentencia a muerte, el portavoz judicial Gholamhossein Esmaili señaló que "el fallo ha sido apelado".

Japón (International Press):

- **Tribunal falla en contra de pareja que demandó al Estado por obligarla a usar un solo apellido.** En Japón, si un hombre y una mujer se casan deben adoptar un solo apellido. Así lo estipula el Código Civil. Por lo general, las parejas toman el apellido del esposo. Sin embargo, hay quienes quieren mantener sus apellidos por separado al casarse. El abogado Hiroki Deguchi y su esposa presentaron una demanda contra el Estado por obligarlos a usar un solo apellido. El Tribunal de Distrito de Tokio desestimó la demanda, informó Kyodo. En agosto del año pasado, la pareja registró su matrimonio en Tokio e intentó conservar sus respectivos apellidos. Su solicitud fue rechazada y la mujer adoptó el apellido de su esposo. Los demandantes alegan que la ley que obliga a usar el mismo apellido a los casados es inconstitucional, pues viola la igualdad ante la ley garantizada por la Constitución. Ambos exigían una compensación de 10 yenes. El Tribunal de Distrito de Tokio falló en contra de los esposos Deguchi arguyendo que la situación no ha cambiado desde que la Suprema Corte de Japón determinó -en diciembre de 2015- que el uso de un solo apellido es una antigua práctica en la sociedad japonesa y que la ley es constitucional. La esposa de Deguchi tiene dos hijos de un matrimonio anterior. Ambos tienen el apellido de su padre, el exesposo de la mujer, pero no lo quieren y en su lugar desean adoptar el apellido de su mamá, pero la ley se los impide.

Marruecos (Univisión):

- **Sentencian a un año de cárcel a reconocida periodista por practicarse un aborto.** La periodista marroquí Hajar Raissouni fue sentenciada este lunes en una corte de Rabat a un año de prisión por supuestamente haberse practicado lo que en ese país se considera como "un aborto ilegal" y sostener relaciones sin estar casada legalmente. Ella, mientras tanto, niega que haya sido así. Su ginecólogo fue sentenciado a dos años de cárcel, su prometido también a un año de prisión, mientras que al anesthesiólogo se le suspendió su licencia para operar durante un año. Sus abogados ahora piden una apelación, pues insisten en que no es cierto que se practicó un aborto: "El juicio no tiene fundamento, las acusaciones no tienen base", aseguró el abogado de la defensa Abdelmoula El Marouri, tras el veredicto. La periodista del diario Akhbar Al-Yaoum fue acusada de violar el artículo 490 del Código Penal que castiga las relaciones sexuales fuera del matrimonio, en un país que también criminaliza –en contra de lo que indica la Organización Mundial de la Salud– la práctica de todos los abortos, con la única excepción de que la vida de la madre esté en peligro. Raissouni proviene de una familia de disidentes. Se casó en una ceremonia religiosa pero no legal con su pareja, el sudanés Rifaat al-Amin. Aún estaban a la espera de que esta última se realizara. Meriem Moulay Rachid, la abogada del ginecólogo convicto dijo: "El sistema judicial ha dado su palabra, pero apelaremos". Familiares de Raissouni también le aseguraron a la agencia AFP que apelarán la decisión. "Un juicio político". Raissouni fue arrestada el 31 de agosto mientras salía de una clínica en Rabat. Durante el juicio, negó haberse sometido a un procedimiento. Según ella, fue ingresada por sangrado interno, un testimonio respaldado por su médico. La periodista denunció "un juicio político" diciendo que había sido interrogada por la policía sobre su familia –incluyendo un tío que que escribe una columna muy leída en un diario fundamentalista– y sobre sus propios artículos. La fiscalía, por su parte, insistió en que mostraba signos de embarazo y se sometió "a un aborto tardío y voluntario" y que su detención no estaba relacionada de ninguna manera con su profesión de periodista. El caso ha generado un debate en Marruecos, sobre las decisiones personales y también sobre el tratamiento de figuras críticas. Reporteros sin Fronteras se pronunció sobre el caso diciendo que se trata de otro ejemplo de cómo "las autoridades se entrometen en las vidas privadas de los periodistas y usan información personal, con fines de difamación". El año pasado, Marruecos enjuició a miles de personas por tener sexo fuera del matrimonio, a 170 personas por ser gays, y al menos a otras 73 por ponerles fin a embarazos no deseados.

De nuestros archivos:

5 de octubre de 2016
España (El País)

- **Un juez prohíbe a una madre acercarse a su hija durante un año por pegarle en público.** El titular del Juzgado de lo Penal 4 de Málaga ha prohibido a una madre acercarse a su hija a menos de 300 metros y comunicarse por ningún medio durante un año por haberle pegado en público en agosto de 2014. Además de la orden de alejamiento, el magistrado ha condenado a la mujer a cumplir 31 días de trabajos en beneficio de comunidad. La sentencia sanciona a la acusada por un delito de malos tratos y considera

probado que golpeó tanto a la niña como al padre de la menor. El fallo se puede recurrir. Los hechos sucedieron la mañana del 20 de agosto de hace dos años en el aparcamiento del centro de salud de Las Albarizas, en Marbella. Durante una “fuerte discusión”, con la intención de “menoscabar la integridad física” de la menor, que entonces tenía 12 años, la mujer la pellizó “en reiteradas ocasiones”, la zarandó y le dio un puñetazo en la espalda. A su entonces pareja y padre de la niña, que se interpuso para que no la golpeará, lo arañó y le causó algunas erosiones superficiales en la cara. La ahora condenada negó durante el juicio que hubiera agredido a su hija. La mujer reconoció el incidente, aunque alegó que quería aplicarle un correctivo a la niña porque supuestamente la había ridiculizado momentos antes en el interior del centro de salud. Para el juez, sin embargo, estas justificaciones “carecen por completo de cobertura jurídica” y la mujer no puede ampararse en el pretendido derecho de corrección que le asiste en el Código Penal (los hechos sucedieron antes de la última reforma de 2015). El juez llega a esta conclusión porque durante el juicio quedó acreditado que las conductas “violentas” de la madre eran “habituales”, tal y como declaró su hija de forma “verosímil y coherente”. También descarta esa posibilidad porque las lesiones que presentaba la niña, certificadas por un médico forense, son compatibles con el “fuerte puñetazo” en la espalda que se denunció. Dado que se trata de una menor de edad y el golpe se propinó en público, dice la sentencia, esa corrección debería ser calificada en todo caso de “absolutamente desproporcionada y fuera del ámbito del derecho invocado”, que exige que sea “moderada y razonable”. La menor, defendida por el bufete Ley 57 Abogados, tuvo dolores en la región dorsal que tardaron dos días en curar. El juez ha dado en este caso “plena credibilidad” a los dos testigos de cargo, padre e hija, porque prestaron testimonio durante la vista oral “de forma verosímil” y sin contradicciones, manteniendo una versión “consolidada” de la agresión que sufrieron durante las distintas fases del procedimiento. El magistrado ha rechazado retirarle a la madre la patria potestad de su hija durante dos años, como reclamó la acusación, porque no tiene antecedentes penales y sería una medida “desproporcionada”. El padre tiene la custodia de manera provisional desde diciembre de 2014.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*